



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

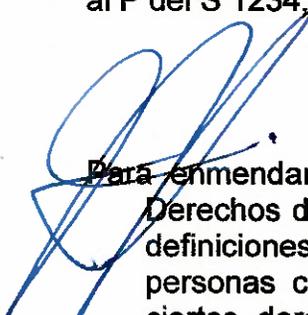
8 de agosto de 2023

Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Vejez
Senado
San Juan, Puerto Rico

Estimada Senadora Trujillo Plumey:

La Defensoría de las Personas con Impedimentos somete según solicitado los comentarios al P del S 1234, cuyo acápite, lee como sigue:

“LEY

 Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 238-2004, mejor conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, según enmendada, para añadir nuevas definiciones; añadir nuevos Artículos 18 al 30 a los fines de disponer el derecho de las personas con impedimentos a solicitar una orden de protección por la violación de ciertos derechos dispuestos en la Ley; establecer la competencia del Tribunal de Primera Instancia para expedirlas y disponer el trámite procesal; disponer penalidades por la violación de las condiciones de las órdenes de protección; tipificar nuevos delitos y penalidades por actos en violación a la Ley 238-2004; para reenumerar el actual Artículo 18 y subsiguientes según corresponda; y para otros asuntos relacionados.”

En ocasión de nuestros comentarios al P del S 1230, Proyecto similar al presente, nos habíamos expresado a los efectos de que el presente tema, toca bien de cerca uno de los muchos deberes que son encomendados a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, como parte de nuestra lucha social por los derechos de esta población. Como todos sabemos, desde agosto del 2004, administramos la implementación de la Ley 238-2004, conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) reconoce la importancia de salvaguardar el bienestar de las personas con impedimentos y que se les garantice a éstos el sosiego, paz, y autodeterminación sobre sus asuntos y sobre sus personas, como cualquier otro ciudadano que no presenta impedimentos.

Nuestra misión principal, en este sentido, consiste en implementar las directrices de la Ley 238, en su artículo 4, y ya de forma mas particularizada, sus incisos (a) hasta la (e), así como el (i), (j), (m), (n), (p), (q), (r), (u), (z), (dd), y (ee). Estos incisos antes enumerados, son los que ameritan la concesión del remedio de la orden de protección propuesta en el presente proyecto.

La presente pieza legislativa nos propone unas herramientas adicionales en la lucha de la erradicación del discrimen hacia las personas con impedimentos, que redundan en beneficios tangibles de esta comunidad protegida.

Entendemos que los intereses de las personas con impedimentos bajo la Ley 238, *supra*, quedan debidamente servidos en cuanto al lenguaje implementando las órdenes de protección, como expuesto en el presente Proyecto. No obstante, admitimos que no es nuestro *expertise*, ni está contemplado en nuestra legislación orgánica¹, ni en la política pública de nuestra Agencia, el intervenir en procesos que involucren delito. La labor de nuestra Agencia siempre ha sido la fiscalización de entidades públicas y hasta cierto punto, entidades privadas en cuanto a los servicios que se le rinden a los ciudadanos con impedimentos. Concluimos que, en este sentido, debemos apuntar a los remedios disponibles a legislación ya existente como Ley Contra el Acecho en Puerto Rico, según enmendada (Ley 284-1999) y la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Domestica, según enmendada, (Ley 45-1989), entre otros. Proponemos que el lenguaje sobre los delitos tipificados en el presente Proyecto se añada como enmienda en tanto la

¹ Ley 158-2015, según enmendada.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

Ley 45 y 284, *supra*. Recordemos que nuestra Agencia atiende el discrimen hacia las personas por razón de su impedimento, no porque simplemente presenta el impedimento. El factor determinante para nuestra intervención siempre ha sido que el remedio solicitado erradique el discrimen por impedimento. Dicho de otra forma, en el escenario propuesto, el presentar un impedimento podría ser un factor agravante para una causa de acción como la propuesta. Nuestra Agencia nunca ha manejado causas de delito dentro de sus funciones, y entendemos que le corresponde al Departamento de Justicia, y que departamento es quien está en mejor posición de lidiar con estos casos. De ahí nuestra recomendación en cuanto a que los delitos que el Proyecto tipifica se ventilen bajo leyes especiales para la protección de personas indefensas ya existentes, como las antes citadas Ley 45 y 284, y no como una enmienda a la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos.

Afirmamos que la presente medida seguramente presente un impacto económico en cuanto al presupuesto de la Agencia, en particular a nuestra división legal. Anticipamos que seremos notificados en miles de procesos de órdenes de protección, y solo contamos con 2 abogados para atender todos esos nuevos casos.² Necesitaríamos que se identifiquen los fondos recurrentes necesarios para contratar abogados adicionales para esta encomienda. Hacemos esta observación, tomando en cuenta las directrices existentes de que toda legislación que cause un impacto económico a las operaciones de la Agencia, sea divulgado durante la recomendación al Ejecutivo del presente proyecto en su evaluación del mismo para ser firmado en Ley.

Una vez más, agradecemos la oportunidad que se nos concede para contribuir al bienestar de la población de personas con impedimentos en nuestro país. Consignamos nuestro

² Según los datos de la Rama Judicial, recolectados del Sistema de Ordenes de Protección Automatizadas para el AF 2020-2021, se tramitaron unas 9,592 órdenes de protección. Partiendo de la premisa de que es un universo representativo de la población, un 21% de las personas de este universo pudiesen tener impedimentos, lo que es decir que unos 2 mil casos aproximadamente donde el peticionario tendría un impedimento, bajo la redacción original del presente proyecto de ley.

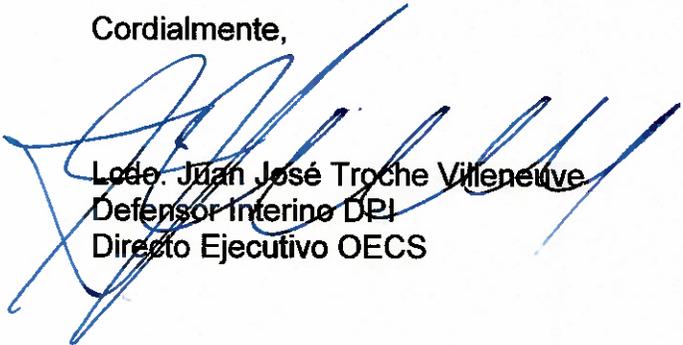


GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

endoso al presente proyecto, siempre y cuando se adopten nuestras recomendaciones como antes expuesto.

Cordialmente,



Ldo. Juan José Troche Vileneuve
Defensor Interino DPI
Directo Ejecutivo OECS